



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 29 de junio de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2021-00051-00

Examinada la anterior demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, el Despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio de uno de los demandados.

De otra parte, se observa que una demandada en calidad de heredera determinada del causante es menor de edad y carece de representante legal, toda vez que la promotora del proceso es su progenitora, en consecuencia de ello, el Despacho le designará a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del C.G.P. en concordancia con el canon 48, regla 7 *ibídem*.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por la señora AURA LUCY SAÉNZ BUSTOS en contra de los herederos indeterminados y determinados del causante ALIESER DÍAZ DÍAZ, tales como DIEGO FERNANDO DÍAZ DÍAZ y LICETH VALERIA DÍAZ SAÉNZ.



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -

Segundo: Dar al proceso el trámite verbal consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Designar a la Doctora LAURA CAROLINA CHACÓN HERNÁNDEZ, como curadora ad-litem de la niña LICETH VALERIA DÍAZ SAÉNZ, al tenor de lo previsto en el artículo 55 del C.G.P., a quien se le notificará electrónicamente el nombramiento al correo lauracarolinachaconh@gmail.com. Téngase en cuenta lo prescrito en el canon 48, regla 7 *ejusdem*.

Cuarto: Una vez se aceptada la designación del cargo por la togada, se le procederá a notificar éste auto a la curadora ad-litem y se le correrá traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste, a través de los medios digitales, virtuales o electrónicos.

Quinto: Emplazar a los herederos indeterminados del causante ALIESER DÍAZ DÍAZ, por edicto que se publicará a través del portal web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de lo contenido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sexto: Reconocer a la Doctora ELEONORA CORTÉS VELASCO, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.471.573 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 326.121 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante señora AURA LUCY SÁENZ BUSTOS, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

Séptimo: Enviar el link del expediente virtual a la apoderada judicial de la demandante a la dirección electrónica corveles@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6d9cc0df68151a991c31571e9a295996341924452be7fe1d1d046df1
74b612f0**

Documento generado en 29/06/2021 03:11:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**